



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0416 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

11 9 AGO 2024

VISTOS:

Hoja de Registro y Control N.° 3424 de fecha 10 de julio de 2024, presentada por la señora Juliana Johana Llerena Bonilla, en su calidad de Titular Gerente del **CENTRO MÉDICO CONEXIÓN SALUD EIRL**, el Informe N.° 510-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de julio de 2024, el Oficio N.° 545-2024-GP-440000-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2024, la Hoja de Registro y Control N.° 3801 de fecha 02 de agosto de 2024 presentada por la señora Juliana Johana Llerena Bonilla, en su calidad de Titular Gerente del **CENTRO MÉDICO CONEXIÓN SALUD EIRL**, el Informe N.° 553-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 12 de agosto de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 13 de agosto de 2024 y demás actuados en un total de quinientos sesenta y tres (563) folios;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Hoja de Registro y Control N.° 3424 de fecha 10 de julio de 2024, la señora **Juliana Johana Llerena Bonilla**, identificada con DNI N.° 40834206, en su calidad de Titular Gerente del **CENTRO MÉDICO CONEXIÓN SALUD EIRL** (en adelante, la administrada) con RUC N.° 20611999624, con domicilio en la Mz. K Lote 36 de la Urbanización Santa Isabel, del distrito, provincia y departamento de Piura, solicita a esta Entidad "Autorización de establecimiento de salud";

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117² de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estima necesario en beneficio de su representada;

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

1 Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

2 Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0416 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 AGO 2024

Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en ese sentido, se desprende que mediante la Hoja de Registro y Control N.° 3424 de fecha 10 de julio de 2024, la administrada solicita a esta Entidad "Autorización de establecimiento de salud", para lo cual propone como profesionales médicos los siguientes:

N.°	PERFIL	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N.°	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MEDICO Y EVALUADOR CLINICO	RANDY TOMAS BAYONA CHÁVEZ	46123375	71671
		HUMBERTO TIMANA CÓRDOVA	42266436	71890
2	EVALUADOR VISUAL, AUDITIVO Y CLINICO	INGRED PAOLA HERMOZA LEYTON	46652324	83518
		ALDO RACSO RIVERA ARGUELLO	42103615	63409
		YENY GUERRA SALAS	40046102	40888
		BEVERLY VANNESA DIOSES ROSADO	41528724	57313 – RMAM 4810
		CHRISTIAN JHONATAN JIMÉNEZ MOSCOL	45464364	88963
3	EVALUADOR PSICOLÓGICO	KAREN LIZETH ANCAJIMA MENA	71318215	32680
		HAROLD ALAÍN CHIRA TELLO	44196359	18346
		ETHEL GIULIANA QUINTANA REQUENA	45214628	19422
4	EVALUADOR LABORATORIO TOXICOLÓGICO	CLAUDIA MELISSA TALLEDO CAMACHO	46504017	11222
		ZARUZKA SUÁREZ VALDIVIA	03680383	10922

Que, presentada la solicitud, se procedió a su evaluación en conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC, la Resolución Ministerial N.° 249-2022/MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N.° 239-MINSA/2017/DGIESP "Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir" aprobado por la Resolución Ministerial N.° 718-2017-MINSA³ y al procedimiento con código PE69897DDE2 del TUPA estandarizado de esta entidad;

5.4.1 Perfil de los profesionales responsables de las evaluaciones.

A continuación, se considera los perfiles de los profesionales de salud responsables de las firmas de las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes de licencias de conducir:

- Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica o Biólogo o Químico Farmacéutico, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados del análisis de laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), informar y entregar los resultados correspondientes al médico responsable de la evaluación clínica. Además, registra los resultados de este examen en el SNC.
- Licenciado en Psicología, responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente Directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0416 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 19 AGO 2024

Que, en el ejercicio de nuestras funciones las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, en ese sentido, se desprende que mediante la Hoja de Registro y Control N.° 3424 de fecha 10 de julio de 2024, la administrada solicita a esta Entidad "Autorización de establecimiento de salud", para lo cual propone como profesionales médicos los siguientes:

N.°	PERFIL	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N.°	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MEDICO Y EVALUADOR CLINICO	RANDY TOMAS BAYONA CHÁVEZ	46123375	71671
		HUMBERTO TIMANA CÓRDOVA	42266436	71890
2	EVALUADOR VISUAL, AUDITIVO Y CLINICO	INGRED PAOLA HERMOZA LEYTON	46652324	83518
		ALDO RACSO RIVERA ARGUELLO	42103615	63409
		YENY GUERRA SALAS	40046102	40888
		BEVERLY VANNESA DIOSES ROSADO	41528724	57313 – RMAM 4810
		CHRISTIAN JHONATAN JIMÉNEZ MOSCOL	45464364	88963
		KAREN LIZETH ANCAJIMA MENA	71318215	32680
3	EVALUADOR PSICOLÓGICO	HAROLD ALAÍN CHIRA TELLO	44196359	18346
		ETHEL GIULIANA QUINTANA REQUENA	45214628	19422
		CLAUDIA MELISSA TALLEDO CAMACHO	46504017	11222
4	EVALUADOR LABORATORIO TOXICOLÓGICO	ZARUZKA SUÁREZ VALDIVIA	03680383	10922

Que, presentada la solicitud, se procedió a su evaluación en conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC, la Resolución Ministerial N.° 249-2022/MINSA, que modifica la Directiva Administrativa N.° 239-MINSA/2017/DGIESP "Directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir" aprobado por la Resolución Ministerial N.° 718-2017-MINSA³ y al procedimiento con código PE69897DDE2 del TUPA estandarizado de esta entidad;

5.4.1 Perfil de los profesionales responsables de las evaluaciones.

A continuación, se considera los perfiles de los profesionales de salud responsables de las firmas de las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes de licencias de conducir:

- Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica o Biólogo o Químico Farmacéutico, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados del análisis de laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), informar y entregar los resultados correspondientes al médico responsable de la evaluación clínica. Además, registra los resultados de este examen en el SNC.
- Licenciado en Psicología, responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente Directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0416** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 9 AGO 2024**

evaluación que concluyó en observaciones que se plasmaron en el Informe N.° 510-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 22 de julio de 2024, por lo que se elaboró el Oficio N.° 545-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2024, para su notificación a la administrada.

Que, conforme se desprende del folio quinientos veintitrés (523), la notificación se realizó el día 25 de julio de 2024 a horas 14:42, siendo recepcionado por el señor Luis Fernando Pizarro Carmen identificado con DNI N.° 45020680, quien señaló ser el administrador de la administrada.

Que, efectuada la notificación, la señora **Juliana Johana Llerena Bonilla**, identificada con DNI N.° 40834206, en su calidad de Titular Gerente del **CENTRO MÉDICO CONEXIÓN SALUD EIRL**, mediante la Hoja con Registro y Control N.° 3801 de fecha 02 de agosto de 2024 acude a esta entidad a fin de subsanar las observaciones debidamente notificadas mediante el Oficio N.° 545-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2024.

Que, ante ello, resulta necesario precisar que esta entidad, mediante el Oficio N.° 545-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2024 notifica a la administrada de las observaciones detectas a su solicitud a fin de que las subsane dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, observaciones que consistieron en lo siguiente:

- ❖ La administrada, no ha cumplido en presentar la totalidad de los documentos requeridos de los profesionales, conforme se detalla:
 - No se ha presentado constancia de habilidad vigente del profesional Randy Tomas Bayona Chávez y su documento de identidad también se encuentra vencido.
 - No se ha presentado constancia de habilidad vigente del profesional Humberto Timaná Córdova.

- c. Médico Especialista en Oftalmología o Médico General, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Oftalmólogo), con experiencia mínima de un año como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación visual, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente Directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.
- d. Médico Especialista en Otorrinolaringología o Médico General capacitado en Evaluación Auditiva para Postulantes a Licencias de Conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Otorrinolaringólogo) con experiencia mínima de un año como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de tres años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación auditiva, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente Directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.
- e. Médico General, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es el responsable de los resultados de la evaluación clínica con los contenidos establecidos en la presente Directiva; así mismo de calificar la aptitud del postulante e ingresar los resultados en el SNC.
- f. Director Médico, profesional médico responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de un año en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas. Como representante de la ECSAL, es el responsable de firmar el certificado de salud, previa verificación y control de calidad del formato de atención del postulante. Adicional a sus funciones como Director Médico puede ser responsable de una de las evaluaciones médicas para los postulantes a licencias de conducir establecidas en la presente Directiva acorde a su especialidad o acreditación de capacitación.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0416** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 AGO 2024**

- No se ha presentado constancia de habilidad vigente de la profesional Ingrid Paola Hermosa Leytón y su documento de identidad se encuentra ilegible, el mismo que de subsanarse debe encontrarse vigente.
- No se ha presentado constancia de habilidad vigente del profesional Aldo Racso Rivera Arguello.
- No se ha presentado constancia de habilidad de la profesional Yeny Guerra Salas.
- No se adjunta constancia de habilidad vigente de la profesional Beverly Vannesa Dioses Rosado y tampoco se adjunta su documento de identidad.
- No se adjunta constancia de habilidad vigente del profesional Christian Jhonatan Jiménez Moscol, y tampoco se le adjunta su documento de identidad.
- No se adjunta constancia de habilidad vigente de la profesional Karen Lizeth Ancajima Mena.
- No se adjunta constancia de habilidad vigente del profesional Harold Alain Chira Tello y tampoco se le adjunta su constancia de colegiatura.
- No se adjunta constancia de habilidad vigente del profesional Harold Ethel Giuliana Quintana Requena y tampoco se le adjunta su constancia de colegiatura.
- No se adjunta constancia de habilidad vigente de la profesional Claudia Melissa Talledo Camacho.
- No se le adjunta la habilidad de la profesional Zarizka Suárez Valdivia.
- ❖ Por otro lado, la administrada no cumple con presentar la copia de la Resolución Administrativa de categorización del establecimiento, en la que se determine su categoría I-3.
- ❖ Si bien la administrada adjunta una ficha web de categorización y registro de IPRESS (folios 23-20); no obstante, de la consulta realizada en el listado de establecimientos registrados en el RENIPRESS, en el siguiente enlace: <http://app20.susalud.gob.pe:8080/registro-renipress-webapp/listadoEstablecimientosRegistrados.htm?action=mostrarBuscar#no-back-button>, ante la consulta de la administrada con su número de RUC se indica que "no hay registro disponible".
- ❖ No se ha señalado la dirección de la tarjeta de red Media Access Control (MAC) del equipo informático y la dirección Internet Protocolo (IP) fija y pública.

Que, sin embargo, de la Hoja con Registro y Control N.° 3801 de fecha 02 de agosto de 2024, se tiene que la administrada pretende incorporar a la profesional Madeleine Elizabeth Castañeda Díaz para el cargo de director y evaluador clínico, y adjunta los siguientes documentos:

- Resolución Directoral N.° 446-2024/GRP-DRSP-DEDSS de fecha 30 de julio de 2024, por el cual se le clasifica como Establecimiento de Salud sin internamiento Categoría I-3 (folios 33-31).
- Curriculum Vitae de la profesional Madeleine Elizabeth Castañeda Díaz, conjuntamente con su colegiatura, título profesional y constancia de habilidad; a quien propone para el cargo de director y evaluador clínico (folios 30-12).
- Constancia de Habilitación de la profesional Zaruzka Suárez Valdivia (folio 11).
- Constancia de habilidad del profesional Neptali vite Huancas (folio 10).
- Constancia de habilidad del profesional Aldo Racso Rivera Argüello (folio 09).





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0416** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **11 9 AGO 2024**

- Constancia de habilidad del profesional Randy Tomas Bayona Chávez (folio 08).
- Constancia de habilidad de la profesional Yeny Guerra Salas (folio 07).
- Constancia de habilidad de la profesional Madeleine Elizabeth Castañeda Días (folio 06).
- Documento Nacional de Identidad del profesional Randy Tomas Bayona Chávez (folio 05).
- Documento Nacional de Identidad de la profesional Beverly Vannesa Dioses Rosado (folio 04).
- Documento Nacional de Identidad del profesional Christian Jhonatan Jiménez Moscol (folio 03).
- Identificado biométrico con los siguientes datos (MTC) (folios 02, 01).



Que, como podemos observar se tiene que la administrada no ha cumplido en subsanar todas las observaciones señaladas mediante el Oficio N.° 545-2024-GRP-440000-440010-440015 de fecha 25 de julio de 2024, por ende, si tomamos en cuenta que no se ha superado en su totalidad las insuficiencias detectadas en los perfiles de los profesionales propuestos, como sucede con los profesionales que se pretenden designar como responsables de la evaluación psicológica, resulta necesario declarar la improcedencia de lo peticionado, toda vez que la definición de un certificado de salud para postulantes a licencias de conducir, establecido en el literal d) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC y sus modificatorias, "Es el documento expedido por una Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para Licencias de Conducir, vinculante para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, que acredita la aptitud médica y psicológica del postulante para conducir vehículos automotores, y, en su caso, establece las deficiencias advertidas y las restricciones recomendadas" (énfasis nuestro).



Que, concordante con ello, el artículo 39⁴ del mismo cuerpo normativo, respecto a la evaluación médica y psicológica, señala que los resultados son vinculantes para el SELIC son realizadas en una ECSAL. Asimismo, el literal f) del artículo 42 establece como uno de los requisito de acceso el de "Contar con las condiciones de operatividad para efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes a licencias de conducir establecidas por el MINSA"; y como parte de las obligaciones de una ECSAL es el de cumplir con la realización de las evaluaciones médicas y psicológicas en los locales habilitados, realizados por los profesionales registrados en el SNC y el equipamiento autorizado.

Que, a razón de lo establecido por la norma especial, lo plasmado en la Resolución Ministerial N.° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, que modifica a Directiva Administrativa N.° 239-MINSA/2017/DGIESP "Directiva que establece las condiciones de operaciones de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir", aprobado por Resolución Ministerial N.° 718-2017/MINSA, Directiva que es utilizada a fin de determinar la procedencia de los perfiles profesional con los que debe contar la ECSAL recurrente, lo peticionado deviene en improcedente, esta Dirección Regional teniendo en cuenta las

⁴ Artículo 39.- Evaluación médica y psicológica

Las evaluaciones médicas y psicológicas, cuyos resultados son vinculantes para el SELIC son realizadas en una ECSAL.

La aprobación de la evaluación conlleva a la expedición del certificado de salud para Licencias de Conducir, vinculante para el SELIC.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0416** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **19 AGO 2024**

funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 553-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 12 de agosto de 2024, que opina declarar improcedente lo solicitado, sugerencia que es adoptada por la Dirección de Transporte Terrestre conforme al proveído de fecha 13 de agosto de 2024; y amparados bajo el principio de la Legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dice: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" corresponde declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada, por el incumplimiento a los requisitos exigidos.

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la señora Juliana Johana Llerena Bonilla, en su calidad de Titular Gerente del **CENTRO MÉDICO CONEXIÓN SALUD EIRL** con RUC N.° 20611999624, presentada mediante la Hoja de Registro y Control N.° 3424 de fecha 10 de julio de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtpc.gob.pe;

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución la señora Juliana Johana Llerena Bonilla, en su calidad de Titular Gerente del **CENTRO MÉDICO CONEXIÓN SALUD EIRL** en su domicilio ubicado en Mz. K lote 36, Urb. Santa Isabel, distrito, provincia y departamento de Piura señalado en sus escritos con registro N.°s 3424 y 3801, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Berech
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

